



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

### LEY

#### FONDO SOLIDARIO PARA SERVICIOS SANITARIOS

**Artículo 1.-** Créase el Fondo Solidario para Servicios Sanitarios, afectado a los servicios públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales de la provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2.-** El Fondo Solidario para Servicios Sanitarios será destinado para subsidiar el pago de servicios sanitarios de jurisdicción provincial, brindados por entes estatales o por entes privados concesionarios. Serán beneficiarios los usuarios de escasos recursos y el subsidio comprende el pago de conexiones domiciliarias de agua y cloacas, y los pagos periódicos por el uso de tales servicios.

**Artículo 3.-** El Fondo Solidario para Servicios Sanitarios estará conformado por los siguientes recursos:

- a. Hasta un ochenta por ciento (80%) del monto proveniente de lo abonado en concepto de canon, por los concesionarios del servicio.
- b. Partidas presupuestarios que le fueran asignadas expresamente.

**Artículo 4.-** El Fondo Solidario para Servicios Sanitarios se implementará a través de los Municipios correspondientes, quienes podrán otorgar el beneficio que establece la presente a los vecinos que lo soliciten, siempre que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones :

- a. Familias indigentes, es decir aquellos grupos familiares convivientes, con por lo menos un menor a cargo y cuyos ingresos mensuales no superen la Línea de Indigencia determinada por Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).
- b. Familias unipersonales, con miembro mayor de 65 años, o discapacitado, o pareja conviviente sola con ambos miembros mayores de 65 años o uno discapacitado y cuyos ingresos mensuales no superen la Línea de Indigencia.
- c. Familias a cargo de mujer jefa de familia y tres hijos menores ó más y cuyos ingresos mensuales no superen la Línea de Pobreza determinada por Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).



- d. Familias por debajo de la Línea de Pobreza que además, ó tengan un miembro de la familia con discapacidad o situación especial de salud, ó sean familia numerosa, a cuyos efectos se considerará que tengan más de cinco (5) hijos o hijas menores .

**Artículo 5.-** A las personas o familias contempladas en los puntos a) y b) del artículo 4º de la presente, se les otorgará un subsidio equivalente al 90% (noventa por ciento) del consumo mínimo y/o del monto de la conexión domiciliaria. Las familias comprendidas en los puntos c) y d) se les otorgará un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del consumo mínimo y/o del monto de la conexión domiciliaria. En todos los casos la subvención se otorgará por el término de un año.

**Artículo 6.-** Se tomará como base de cálculo para establecer el monto del subsidio a solicitantes, un consumo mínimo establecido en 20 m3/mes. En los casos en que los beneficiados mediante la presente habiten en áreas servidas con servicios cloacales, se extenderá el monto al correspondiente al consumo mínimo establecido a ese servicio.

**Artículo 7.-** Para solicitar el beneficio, en relación a las conexiones y/o pagos periódicos, los aspirantes deberán acreditar una situación de ocupación regularizada de la vivienda en que habitan, de acuerdo a alguna de las siguientes alternativas :

- a. Dominio regularizado.
- b. Alquiler.
- c. Permiso del propietario.

**Artículo 8.-** No se concederá el beneficio a quienes fueran propietarios de más de un bien inmueble. Tampoco tendrán acceso aquellas familias que posean servicios privados por abono, tales como televisión satelital o por cable, y/o teléfono fijo. Esta restricción no será aplicable a jubilados, mayores de 65 años ni discapacitados.

**Artículo 9.-** No se autorizará a la empresa estatal o concesionaria, a realizar cortes en la conexión domiciliaria de las familias que fueran beneficiarias del sistema de subsidios, salvo que incurran en irregularidades de pago o la Municipalidad en forma expresa así lo indique.

**Artículo 10.-** Los subsidios, los cuales se acordarán por períodos de un año, se efectivizarán de la siguiente forma:



- a. El Municipio elevará periódicamente al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA) el listado de los casos a subsidiar y los porcentajes correspondientes.
- b. El OCABA remitirá la información producida por todos los Municipios a la empresa concesionaria, en los casos que corresponda, para que esta deduzca el monto indicado de la facturación al usuario correspondiente.
- c. La empresa concesionaria presentará mensualmente al OCABA la liquidación de los montos descontados para que este organismo le transfiera los fondos correspondientes.

**Artículo 11.-** La empresa estatal, o la concesionaria del servicio en coordinación con el Municipio correspondiente, implementará programas de difusión y educación sobre concientización respecto a la conservación y el cuidado del agua.

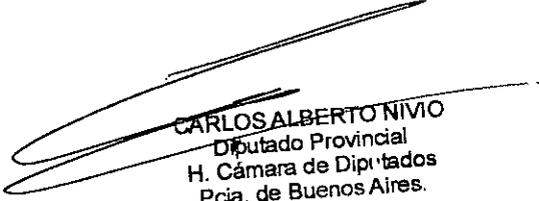
**Artículo 12.-** Los beneficiarios del Fondo Solidario para Servicios Sanitarios, participarán obligatoriamente de los programas mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 13.-** Los usuarios de servicios de agua potable y desagües cloacales prestados por Cooperativas bajo la órbita del SPAR (servicio de agua potable y saneamiento rural), se hayan incluidos en los alcances del Fondo Solidario para Servicios Sanitarios.

**Artículo 14.-** Los Municipios de la provincia de Buenos Aires que actualmente tengan bajo su jurisdicción la prestación de los servicios públicos sanitarios, deberán implementar en caso de concesionar el servicio, un Fondo Solidario financiado con recursos provenientes del canon pagado por la empresa cuya implementación será regulada de acuerdo a las normas indicadas en la presente Ley.

**Artículo 15.-** El OCABA intervendrá en la reglamentación de la presente Ley y supervisará la implementación del Fondo Solidario para Servicios Sanitarios.

**Artículo 16.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
CARLOS ALBERTO NIVIO  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. de Buenos Aires.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## FUNDAMENTOS

### La privatización de los servicios públicos

La economía argentina sufrió a partir de la década del 80' un fuerte proceso de reestructuración, iniciándose una importante modificación en el sistema de relaciones entre el Estado, la sociedad y el mercado. Frente a esta situación se pusieron en marcha un conjunto de políticas económicas que planteaban básicamente estabilizar la economía reduciendo el gasto público. Los principales instrumentos de la reforma que se promovió fueron la apertura internacional y la desregulación de las actividades económicas, junto con la reforma del Estado en general y, particularmente, la privatización de las empresas públicas.

El Estado disminuyó considerablemente su capacidad de actuación y control de las actividades y de asignación de recursos; asumió un nuevo papel, abriendo el camino para nuevos actores y mercados que fundaron otras relaciones sociales vinculadas a la prestación de los servicios públicos. (*Privatizaciones de los servicios urbanos y sus consecuencias políticas. Los casos de la electricidad y del gas en Buenos Aires. Bonnafé, Gitelman y Pirez.*)

El retiro del Estado de la responsabilidad frente a la prestación, control y decisión sobre los servicios sociales y urbanos acentúa los rasgos de fragmentación y segmentación sociales donde lo "público" comienza a desdibujarse desapareciendo, por tanto, la convergencia democrática entre los distintos intereses que atraviesan a los actores sociales de la ciudad.

Los servicios públicos son esenciales en el esquema organizativo urbano, y como factor de presión en determinado sentido de crecimiento del proceso de urbanización. En el caso de las políticas de agua y saneamiento, éstas tienen consecuencias directas en el valor de la tierra y, por consiguiente, en la distribución espacial y en las condiciones materiales de vida de los sectores populares. (*Las prácticas de la gestión urbana local frente a la privatización de los servicios de agua y saneamiento. Catenazzi*)

Coloma y Gerchunoff (1992) definen a los servicios públicos como "bienes de carácter intangibles (o tangibles pero no duraderos) que no son almacenables (al menos a costos razonables) y que se proveen a través de redes utilizadas exclusivamente a tal efecto. Dentro de este grupo -ligado estrechamente al concepto de infraestructura productiva- se incluyen los servicios eléctricos, las comunicaciones, la provisión de gas y agua potable y los transportes...". Se trata de actividades que han devenido esenciales para las actividades económicas como para la vida cotidiana, que generalmente se prestan en condiciones monopólicas y requieren la intervención estatal por sí o través de terceros (*Thury Comejo: 1995*).

Los servicios públicos son considerados como tal, en la medida que tienden a satisfacer de manera colectiva necesidades que serían difíciles de atender individualmente. En tanto servicio público, los distribuidores están obligados a abastecer la demanda.

Ahora bien, lo que las normativas no explican es qué demanda debe satisfacerse. Las mismas hablan de una "demanda adecuada" a las posibilidades que tengan



de satisfacer las distribuidoras. Esta noción de servicio público se basa en las condiciones de la oferta, sin tener en cuenta las de la demanda. Tiende a garantizar una oferta *adecuada* del servicio, pero no se tiene en cuenta la posibilidad de que desde el lado de la demanda existan condiciones que hagan difícil el consumo, la accesibilidad al bien y que no estén determinadas por las condiciones de la oferta.

Los distribuidores deben satisfacer toda demanda *razonable* de servicios. Pero la razonabilidad no necesariamente debe ser entendida como un *valor absoluto*, sino que puede entenderse como una categoría que depende de la lógica social desde la que sea definida: así resulta que lo razonable para el *productor* puede no serlo para el *consumidor*, dado que para uno entra la *ganancia* y para el otro la *necesidad concreta*. Reaparece aquí una relación contradictoria entre la necesidad del servicio y la satisfacción económica, entre la noción de servicio público y el interés económico. (*Bonafé, Gitelman y Pirez*)

Las privatizaciones implicaron, en consecuencia, un cambio profundo tanto en la organización del Estado como en la vida cotidiana de los ciudadanos. Cambio que significó el predominio de una lógica empresarial (de obtención de ganancia) por sobre otras lógicas (sociales, políticas o éticas) presentes en las relaciones que definen la prestación de los servicios.

La lógica empresarial se caracteriza por articular los procesos de prestación de los servicios de manera tal que, logrando cierta eficiencia, respondan a intereses mercantiles (obtención de ganancia), mientras que las otras lógicas tienden, en general, a garantizar el carácter público de los servicios más allá de las necesidades meramente mercantiles.

#### **Del concepto de usuario al concepto de cliente.**

En el trabajo que venimos mencionando, Bonafé, Gitelman y Pirez, remarcan el cambio producido en los receptores de los servicios, los cuales pasan de ser usuarios a clientes.

Las privatizaciones de los servicios públicos significan el cambio de una relación de "prestación-usuario" (productor-consumidor) caracterizada por el predominio de los derechos de ciudadanía a otra caracterizada por el predominio de los derechos propios de una relación mercantil (clientela mercantil). Esa transferencia significa un traspaso de poder hacia actores privados, con fuertes consecuencias sobre la aprehensión de nociones sociales y políticas fundamentales, como las de servicio público, interés general y ciudadanía.

Los consumidores de los servicios, hasta ahora definidos como usuarios, pasan a ser entendidos como clientes. Este cambio, implica una considerable pérdida. Los usuarios, definidos como parte de una relación pública, tienen derechos sobre el producto (bien o servicio) que adquieren y, además, sobre los procesos por medio de los cuales se lo produce. El cliente, en cambio, definido por el derecho privado, solamente tiene derechos sobre el producto como un equivalente del precio que paga. El Estado tiene una función diferente: asegurar el cumplimiento de las relaciones de mercado, aún en su desigualdad (la población sabe que el servicio debe ser comprado y no se puede acceder a él de otra forma) en los servicios privatizados.



En el caso del consumo clandestino, el organismo público se encuentra entre dos necesidades contradictorias. Por un lado, la demanda debe ser satisfecha en su totalidad conforme a la definición de servicio público. Por el otro, la empresa privada obviamente no puede ser obligada a entregar gratuitamente su producto.

Quienes utilizan el servicio de forma fraudulenta están ahora en una situación muy diferente de la de antes, dado que cuando el servicio era totalmente estatal, se toleraba cierto nivel de fraude: el tema no era tanto que todos paguen, sino más bien que todos, hasta la gente de poco recursos, disfrutasen del servicio. En este asunto se destaca una diferencia importante entre un ciudadano y un cliente. Esto podría entenderse como una contradicción entre una definición social del servicio público, que debe ser garantizado a todos y la incapacidad de resolución dentro de una lógica pura y exclusivamente económica.

### **Situación actual en la provincia de Buenos Aires**

La provincia de Buenos Aires, en materia de provisión de servicios sanitarios presenta distintas realidades. Por una parte 14 municipios del conurbano junto con la ciudad de Buenos Aires se encuentran servidos por la empresa Aguas Argentinas, que en un principio se constituyó como empresa privada –subsidiaria de una empresa de origen francés- producto de la privatización de Obras Sanitarias de la Nación en 1993; para más tarde quedar bajo la órbita del Estado nacional.

Por otra parte el resto de la provincia, se divide en servicios sanitarios sujetos a jurisdicción provincial prestados originalmente por AGOSBA y luego por ABSA, servicios sanitarios sujetos a jurisdicción municipal, y servicios sanitarios prestados por Cooperativas específicas o a través del SPAR ( servicio provincial de agua potable y saneamiento rural ).

Todos estos últimos casos están sujetos a la ley 11.820 sancionada en 1996 la cual establece el marco regulatorio para la prestación de servicios públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales en la provincia de Buenos Aires, y las condiciones particulares de regulación para la concesión de los Servicios Sanitarios de Jurisdicción Provincial. Los distritos que posean servicios municipales o otorgados por el SPAR, deben ajustarse también a lo establecido en dicha ley.

La ley faculta al Poder Ejecutivo a la concesión del servicio provincial por el término de 30 años. En la década pasada se aplicó la misma, concesionándose a favor de Aguas Argentinas S.A. -en el Área Metropolitana-, y a Azurix S.A. -en el interior de la Provincia dichos servicios. Este proceso se revirtió hace ya algunos años, al tomar nuevamente, tanto el Estado nacional como el provincial, la administración de los mismos, aunque bajo la forma de una Sociedad Anónima. Sin embargo, quedó latente la posibilidad de que a futuro se vuelva a optar por el concesionamiento admitido por la ley.

La provincia de Buenos Aires, privatizó los servicios de la ex Administración de Obras Sanitarias, creada por Decreto Ley 8.065/73 y modificatorias, sancionando por Ley 11.820 de fecha 17 de Julio de 1996 el Marco Regulatorio de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales; autorizando al Poder Ejecutivo a otorgar en concesión el servicio por el término de hasta treinta años conforme el



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



sistema de licitación pública. La concesión del servicio público abarcó la captación, potabilización, transporte, distribución y comercialización de agua potable; colección, tratamiento, disposición y eventual reutilización y/o comercialización de desagües cloacales e industriales.

La concesión comprendía a todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, exceptuándose expresamente a los Partidos del Gran Buenos Aires, en los que ejercía sus funciones regulatorias el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), área que había sido concesionada a la empresa Aguas Argentinas S.A.; como también la región del Gran Buenos Aires adjudicada al grupo AGBA, comprendiendo las localidades de Escobar, General Rodríguez, José C. Paz, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno y San Miguel.

La empresa Azurix Buenos Aires S.A. era una sociedad controlada indirectamente a través de subsidiarias de Azurix Corporation, con domicilio en los Estados Unidos de América, y sede en la ciudad de Houston, Estado de Texas. Se trataba de una compañía dedicada a la industria del agua y saneamiento, fundada en enero de 1998 por su principal accionista, ENRON CORP, la cual terminó con una monumental y escandalosa quiebra.

Luego de un período de mutuos cuestionamientos, y habiéndose comprobado numerosos incumplimientos al contrato de concesión, el 12 de marzo de 2002, mediante el Decreto 508/02, se rescindió "por culpa del Concesionario" el Contrato de Concesión celebrado con Azurix Buenos Aires S.A. La Subsecretaría de Servicios Públicos, con la asistencia de la Autoridad del Agua y del Organismo Regulador de Aguas Bonaerense (ORAB), debió hacerse cargo en forma transitoria del servicio.

Mediante el Decreto N° 517 de fecha 13 de marzo de 2002, ratificado por Ley N° 12.989 del 11 de febrero de 2003, se dispuso la creación de Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA), correspondiendo el noventa por ciento (90 %) del capital accionario a la Provincia de Buenos Aires y el diez por ciento (10 %) restante a los ex trabajadores de la Administración General de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires (AGOSBA), que oportunamente fueron transferidos a la anterior concesionaria Azurix Buenos Aires S.A.

Tal medida se adoptó en el marco de la emergencia pública sanitaria y social dispuesta por el mencionado decreto, a partir del abandono de la concesión por parte de Azurix Buenos Aires S.A., dando cumplimiento a lo prescripto por el artículo 42 de la Constitución Nacional que encomienda a la autoridad pública a proveer lo conducente a la eficiencia y calidad de los servicios públicos y por el artículo 38 de la Constitución Provincial que establece que los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección frente a los riesgos para la salud y su seguridad y a la promoción y defensa de sus intereses económicos.

A través del Decreto N° 878/03, se estableció un nuevo Marco Regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales en la provincia de Buenos Aires confiriendo las atribuciones al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA) como Ente Autárquico de Derecho Público. De tal forma, el Organismo Regulador de Aguas Bonaerense (ORAB) creado por el Decreto N° 743/99, fue reemplazado por este último ente.



En la actualidad, existen muchos municipios donde dichos servicios son prestados por el ente provincial; y otros en los que fueron concesionados por la provincia. Pero también se debe tener en cuenta que existen comunas que tienen a su cargo la provisión, ya sea mediante entes oficiales específicos, o habiéndolos concesionado.

Garantizar el acceso de toda la población a los servicios sanitarios, es un rol ineludible del Estado. Preservar el carácter público de un servicio, implica que aquellas definiciones fundamentales del servicio (sus políticas, planificación y programación, así como el seguimiento y evaluación), aunque estén en manos privadas deben garantizar el predominio de criterios públicos.

En esta esfera, lo público y lo privado adquieren una dimensión singular, diferente a otros mercados que funcionan bajo las leyes de oferta y demanda. Como se trata de servicios públicos, la gestión privada debe subordinarse al interés público y debería ser regulada aunque hubiera competencia; el Estado está constitucionalmente obligado (y no puede renunciar) a preservar el bien común. *(Regulación de servicios públicos urbanos de gestión privada : la batalla por el control local y ciudadano. Jorge Karol)*

### **El agua, un bien escaso e indispensable**

Los servicios sanitarios, que comprenden el abastecimiento de agua potable y los desagües cloacales, constituyen elementos esenciales para la calidad ambiental de las ciudades y la calidad de vida de la población.

La Conferencia Internacional de Hábitat ha priorizado este tema, organizando el Centro para los Asentamientos Humanos de Naciones Unidas, encuentros y declaraciones internacionales al respecto. Así por ejemplo, en el reporte de Hábitat II, sobre Gerenciamiento de recursos del agua para metrópolis y ciudades, realizado en 1996, en Beijing, China, se estimaba, que en los países en desarrollo, a principios de los '90s, 1.230 millones de personas no tenían un acceso adecuado a la provisión de agua. En la población urbana, el 18% no estaba servida. En relación a los servicios sanitarios las cifras eran más dramáticas : 377 millones de habitantes de las ciudades no tenían acceso a ellos, esto es, el 28% de la población de las ciudades de los países en desarrollo. Considerando que las tasas de crecimiento de aquellos años y su proyección en las décadas siguientes, se estimaba que en el año 2000 el 23% de la población de las ciudades de los países en desarrollo no tendría acceso a agua por red. (Frank Hartvelt ; Anton Deiters. PNUD)

A comienzos del año 2010, la Organización Mundial de la Salud (OMS) informó que 884 millones de personas vivían sin agua potable en el mundo, destacándose el caso del continente africano donde el 40% carecía de dicho recurso. Asimismo, 2.600 millones de personas -el 39% de la población mundial- no contaba con servicios mínimos de saneamiento. Esta última cifra se proyectaba a 2.700 millones para el año 2015.

De acuerdo con el reporte Hábitat II, la discusión se centra en la aplicación de principios legítimos de asignación y precios del agua, considerado en la dualidad "bien económico" y "bien social" ya que se trata de una necesidad humana básica. Antiguamente el agua era considerada como un bien común, hoy a este concepto



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



se le agrega el conocimiento de que se trata de un recurso finito con un valor económico. Esta visión dual es la raíz en la que se basan los sistemas de subsidios.

Por otra parte, surge la necesidad de reemplazar el concepto de conservación del agua por el de uso eficiente de la misma. Para asegurar la continuidad de los servicios de provisión de agua para el futuro, debemos agregar el valor económico (precio) al bien social y hacer un uso racional de este. Ya en la Conferencia Internacional de Noordwijk (1994) se recomendaba en relación a este tema, promover acciones relacionadas con la formación y concientización de la comunidad.

### **Nuestra propuesta.**

La privatización de los servicios de agua y saneamiento implica una serie de restricciones en cuanto al acceso de los sectores populares a dichos servicios elementales, tanto para lograr la conexión del mismo como asegurar la provisión permanente.

La 11.820 establece que el sistema tarifario propiciará un régimen que tienda a la medición del consumo y en su Art. 34 dice " El concesionario estará facultado para proceder al corte del servicio por atrasos en el pago de las facturas correspondientes sin perjuicio de los cargos por mora e intereses..."

Tradicionalmente los sistemas de provisión de agua eran subsidiados ampliamente por el gobierno, beneficiando tanto al que no podía pagar como al que no quería hacerlo. Hoy es necesario asumir la responsabilidad social del Estado de facilitar el acceso de toda la población a los servicios sanitarios encontrando mecanismos menos generalizados y más equitativos de subsidios.

Por otra parte se debe promover la concientización de la población en cuanto a comprender el real valor de las prácticas que favorecen la conservación del agua. Eficiencia también significa el mejor uso del agua, un recurso crecientemente escaso. La difusión y capacitación a la comunidad para evitar el derroche va desde el control de las pérdidas de agua, que debe ser una actividad rutinaria, hasta la búsqueda de incentivos para lograr menor consumo.

Entre las experiencias internacionales consultadas, sobresale la realizada por la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias de Santiago de Chile quien creó oficinas de orientación al usuario y especialmente focalizó su atención en los barrios pobres. Realiza programas de educación sobre el valor económico de los servicios sanitarios, talleres barriales con mujeres sobre plomería básica (buscando que las amas de casa eviten el problema de las pérdidas domésticas) y co-coordina los subsidios que otorga el Gobierno.

A nivel de nuestra Provincia, la Municipalidad de Campana ha tenido la iniciativa de crear, ante la privatización del servicio sanitario, un fondo para el subsidio de vecinos de escasos recursos, cuya implementación exitosa ha servido de referencia para nuestra propuesta.

Según la Dirección Provincial de Estadísticas, a comienzos de la pasada década el 57,1% de las viviendas ocupadas de la provincia de Buenos Aires poseía agua



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



potable de red, y sólo el 34,8% servicios cloacales. En un informe divulgado a mediados de 2010 por la Asociación Civil para la Igualdad y la Justicia (ACIJ) y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), en colaboración con el Centre for Housing Rights and Evictions (COHRE), de los Países Bajos, se advertía sobre “la violación de los derechos humanos y la grave situación de vulnerabilidad y riesgo socio-sanitario a la que están sometidos los millones de habitantes del Gran Buenos Aires que aún no cuentan con servicios de agua potable y cloacas”.

El informe destaca que más de 3,3 millones de personas carecerían de dichos servicios esenciales y que “la distribución de los servicios en la Ciudad de Buenos Aires y en los partidos que integran el Gran Buenos Aires ponen de manifiesto un patrón de desigualdad discriminatorio hacia los sectores de menores ingresos. Las zonas sin acceso a agua potable y segura, y sin servicios de saneamiento tienden a coincidir con aquellas en donde viven las personas de ingresos más bajos, en las que la problemática se agudiza en la medida que el acceso al agua subterránea no es una opción segura, ya sea por la imposibilidad física de obtenerla o por su mala calidad”.

Para los autores del informe, “esta carencia de servicios de agua y saneamiento no sólo constituye un parámetro determinante de pobreza, sino que también impacta de manera diferente en la calidad de vida de los sectores más empobrecidos. En efecto, aquellos que cuentan con recursos económicos pueden suplir su falta en el mercado sin consecuencias negativas en la satisfacción de sus restantes derechos fundamentales. Por el contrario, las personas de escasos recursos se ven obligadas a aumentar sus costos de subsistencia de manera inequitativa y desproporcionada comprando agua envasada, o a beber agua extraída de pozos de al menos dudosa calidad, poniendo en serio riesgo su salud y en particular la de los niños, mujeres embarazadas, enfermos y ancianos”.

El informe destaca los altos niveles de contaminación de las napas de agua subterránea y de la Cuenca Matanza Riachuelo; describe el impacto sobre el ingreso de la falta de acceso a agua potable y segura, dado que el gasto en que debe incurrir una familia de escasos recursos que no cuenta con el servicio de red para satisfacer sus necesidades vitales de agua potable es ostensiblemente superior al gasto en que incurren las familias que cuentan con dicho servicio; y alerta sobre los severos daños a la salud que acarrea la ingesta masiva de agua no apta para el consumo humano, desde el aspecto bacteriológico y/o fisicoquímico, con 25 enfermedades asociadas que van desde las diarreas y la gastroenteritis con distintas causas y grados de severidad, hasta la giarditis y la poliomielitis, pasando por la hepatitis.

Considerando que estos servicios son básicos en la constitución del hábitat y tienen una incidencia directa en el nivel de calidad de vida de la población, el Estado provincial debe realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr el aumento, y no la disminución, de la cantidad de hogares servidos.

En el contexto económico inflacionario, con importantes niveles de pobreza e indigencia, y ante el fuerte impacto que tendrán sobre los sectores de bajos recursos el próximo incremento de las tarifas de los servicios públicos -en función de la anunciada eliminación de los subsidios que facilitaban su utilización-, tenemos la responsabilidad de generar mecanismos que aseguren el acceso de toda la comunidad a los servicios básicos de la ciudad.

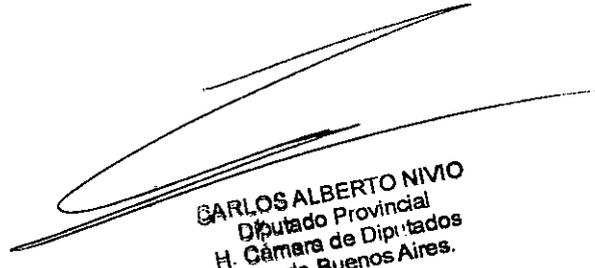


*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



Esta propuesta que elevamos persigue ese objetivo. En definitiva, contar con alternativas para lograr la integración de todos los sectores sociales, donde los conceptos de equidad y eficiencia no sean contrapuestos

Por los fundamentos expuestos, solicitamos la sanción favorable del presente proyecto de ley.

  
CARLOS ALBERTO NIVO  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados  
Pcia. de Buenos Aires.